

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 105

25 de mayo de 2021

Presentada por la señora *González Huertas* y el señor *Ruiz Nieves*

Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de Tierras proceder con la liberación de las restricciones y las condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas, según dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de la Parcela Núm. 5, del Proyecto denominado Gripeñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, número de Catastro 268-000-004-02-901.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966 creó el Programa de Fincas de Tipo Familiar, conocido como Título VI de la Ley de Tierras de Puerto Rico. Esta legislación tenía como propósito preservar la indivisión de las unidades de producción agrícola. A los fines de salvaguardar el destino y uso agrícola de dichas fincas, se aprobó la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Mediante esta legislación, se establecieron las condiciones y restricciones de no segregación ni cambio de uso agrícola a las fincas adscritas al Programa. Por otra parte, se facultó al Secretario de Agricultura para la disposición de terrenos para uso agrícola mediante cesión, venta, arrendamiento o usufructo. La disposición de estas fincas bajo este Programa se realizaba bajo una serie de condiciones y restricciones que formaban parte de la escritura o de la Certificación de Título que emite el Departamento de Agricultura.

Dichas condiciones solamente podrían ser variadas en ciertos casos excepcionales, los cuales son enumerados en la Ley o por disposición de la Asamblea Legislativa.

Los herederos de la señora Iris Marta Martínez Coello, quienes son: Olga Inés Rivera Martínez, fallecida y la hereda en representación su padre, Félix Rivera Roble; Aracelis Rivera Martínez; Iris Leonor Rivera Martínez; Gerardo Antonio Rivera Martínez; Félix Rivera Martínez; Rafael Rivera Martínez; Jaime Oscar Rivera Martínez; Marta Jeannette Rivera Martínez; Alberto Luis Rivera Martínez; Marcos Antonio Rivera Martínez; Félix Rivera Robles; obtuvieron tres (3) fincas de su propiedad, así estipulado por el Tribunal de Primera Instancia, en el Caso Civil L2CI20020077.

Los herederos son dueños de Parcela Rustica: Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, del municipio de Jayuya, Puerto Rico. Inscrita en el folio 145, del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y Catastro Numero Número 268-000-004-02-901. En la finca antes descrita, los miembros han construido sus residencias.

En la Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio Veguitas, Sector Zamas, término municipal de Jayuya, Puerto Rico, los hermanos Marcos Antonio Rivera Martínez y Rafael Rivera Martínez adquirieron la propiedad antes mencionada mediante declaratoria de herederos de sus padres, según antes mencionado y conforme a un acuerdo de cesión de los demás miembros de la sucesión.

Los peticionarios solicitaron la segregación de la finca antes descrita, de tres (3) solares de 800.00 metros cuadrados, para lo cual deberán acreditar haber cumplido con el trámite administrativo y legal que corresponde a través de las Agencias Gubernamentales concernidas, sometiendo un plano de lotificación para su aprobación, mediante Resolución a esos efectos. Los solares cuya segregación se solicitan deben estar claramente definidos y descritos en el plano de lotificación aprobado.

Por otra parte, los peticionarios han presentado un Contrato de Promesa de Partición, Adjudicación y Cesión de Derechos Hereditarios, donde, junto a los demás

miembros de la sucesión, se obligan a suscribir todos los documentos privados o escrituras, necesarios para lograr la cesión notarial y registral a los aquí peticionarios en un término no mayor a un año.

Sujeto a que se complete el proceso administrativo y técnico para la preparación y aprobación de un plano de lotificación, mediante resolución de la Agencia concernida, la Asamblea Legislativa estima meritorio autorizar la liberación de las restricciones impuestas por Ley a los predios de terreno segregados. El no eliminar estas restricciones evitaría liquidar las comunidades hereditarias existentes e impediría injustificadamente que cada uno de los integrantes de las sucesiones puedan obtener el título de propiedad de sus residencias.

Debido a lo pequeña que es esta parcela, la misma no debe estar cobijada por las disposiciones de la Ley Núm. 5 de 7 de diciembre de 1966, según enmendada, ni por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada. Es por esto que, esta Asamblea Legislativa entiende que, por las razones antes expuestas y como un acto de justicia, debe ordenar a las agencias pertinentes a eliminar las condiciones y restricciones consignadas en los Certificados de Títulos de las parcelas antes descritas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Agricultura y a la Autoridad de
- 2 Tierras de Puerto Rico a proceder con la liberación de las restricciones y las
- 3 condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas,
- 4 según lo dispuesto por la Ley Núm. 107 de 3 de julio de 1974, según enmendada, de
- 5 la Parcela Núm. 5 del Proyecto denominado Gripiñas, localizado en el Barrio
- 6 Veguitas, Sector Zamas, del municipio de Jayuya, Puerto Rico, inscrita en el folio 145,
- 7 del tomo 142 de Jayuya, finca 7939 y número de Catastro 268-000-004-02-901.

- 1 Sección 2.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después
- 2 de su aprobación.